

necología de esta Comunidad Autónoma, que el próximo día 16 de enero de 1984, a las once de la mañana, y en la Consjería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11, darán comienzo las pruebas de aptitud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 6 de diciembre de 1983.—El Consejero de Presidencia.

COMUNIDAD VALENCIANA

870

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de 600 metros de longitud, a la tensión de 20 KV, con origen en el anillo nuevo de Onda y su final en el apoyo de paso a subterránea del centro de transformación «Ronda», en Onda, teniendo como finalidad mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 8 de septiembre de 1983.—El Director, E. Reyes.—16.386-C.

871

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Industria de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Castellón a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria de Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea de 630 metros de longitud, a 20 KV de tensión, con origen en el apoyo número 1 de la línea Barracas—El Toro, en Barracas, teniendo como finalidad mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 9 de septiembre de 1983.—El Director, E. Reyes.—16.387-C.

CANARIAS

872

LEY de 19 de octubre de 1983 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1983.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El proceso de formación de la Comunidad Autónoma Canaria, así como el retraso en la presentación de los Presupuestos Generales del Estado, han determinado, de hecho, un retraso en la presentación de sus Presupuestos Generales para el ejercicio de 1983, ante el Parlamento Canario. No obstante, una vez tomado posesión el nuevo Gobierno Canario, se ha fijado como objetivo prioritario e inmediato la formación y aprobación de estos Presupuestos, dado que cualquier demora podría significar la presencia, al mismo tiempo, de dos Presupuestos en el Parlamento.

Como consecuencia de lo anterior, los Presupuestos 1983 se caracterizan por su carácter de transitorios y funcionales y serán próximos, tras la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Económico Regional y de la nueva estructuración orgánica de la Comunidad, cuando realmente el Programa de Gobierno comience a tener reflejo importante en los Presupuestos Generales.

Ha de advertirse que el Presupuesto recoge los servicios y competencias transferidos a la Comunidad, hasta el momento de la aprobación del Proyecto por el Consejo de Gobierno, lo cual implica que las nuevas transferencias se insertarán en el Presupuesto vía créditos extraordinarios (de los que se dará cumplida cuenta al Parlamento), por lo que es posible, que en el Presupuesto definitivo (31 de diciembre de 1983), contenga sensibles variaciones respecto del ahora presentado, singularmente en los capítulos I y II. Tal movilidad, en puridad no propia de un Presupuesto, es una consecuencia obligada de la dinámica de transferencias.

No obstante lo señalado anteriormente y a pesar de la premura de la elaboración del Presupuesto, éste incorpora algunas novedades dignas de mención:

La progresiva adaptación del régimen retributivo al de los funcionarios del Estado.

La unificación y racionalización de conceptos retributivos y sociales.

La creación de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección General de Servicios.

Se incorpora a este Presupuesto, el aumento salarial previsto para los funcionarios en los Presupuestos Generales del Estado, del que queda, sin embargo, consignado y pendiente de distribución el 2,5 por 100 de las retribuciones al 31 de diciembre de 1982, hasta tanto se efectúe las debidas consultas a las Centrales Sindicales.

La progresiva adaptación al régimen retributivo de los funcionarios del Estado y la racionalización de dicha estructura, son de primordial importancia en esta Comunidad Autónoma, dado que confluyen y confluirán al servicio de la misma funcionarios procedentes de la Administración del Estado, Institucional y Local. La vía emprendida pretende encauzar la, en otro caso previsible existencia de agravios comparativos, difíciles de resolver en equidad.

Con la creación de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, que se anunciaban en el Programa de Gobierno, se pretende dotar de medios la racionalización y sistematización de medios de la Función Pública de la Comunidad, determinar su estructura orgánica y el propio funcionamiento de las Unidades Administrativas, en el objetivo de reforzar su eficacia y disminuir sus costes.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, adecuados, salvo en lo concerniente a la estructura orgánica, a los principios contenidos en la Ley General Presupuestaria contienen un Estado de Gastos y un Estado de Ingresos determinados en una letra A y una letra B, respectivamente.